Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

ACU-IEEBCS-CDE07-06-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 07 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO PROPIETARIA Y CONCEPCION SOSA LLAMAS, DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Constitución

General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

INE

Instituto Nacional Electoral

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Ley Electoral: Reglamento

de

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Fiscalización: Reglamento

Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

Registro
Tribunal Electoral

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo

IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento

de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

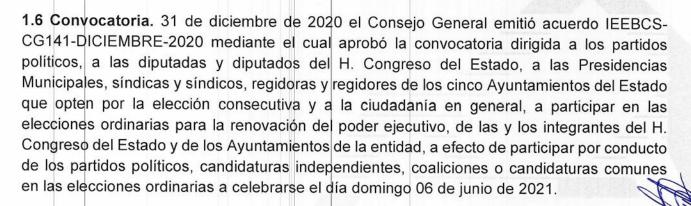
Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.



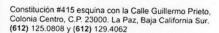
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

- General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
 - 1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.



- 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.9 Solicitud de Registro. El día 30 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por los ciudadanas YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, propietaria y CONCEPCION SOSA LLAMAS suplente, respectivamente, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.







DEBAJA CALIFORNIA SUR 1.10 Requerimiento y desahogo. - El 01 de Abril del presente año, mediante oficios IEEBCS-CDE07-0096-2021, IEEBCS-CDE07-0097-2021, se le requirió al partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 02 de abril del presente año, el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.



2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

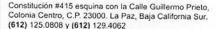
2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.





Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, escrito signado por DAVID EDUARDO MARTIN RUBALCAVA quien se ostenta como presidente de la comisión ejecutiva estatal de REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ante el consejo distrital electoral 07, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO como candidata propietaria y de la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS como candidata suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, anexando diversa documentación.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.



documentación de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 01 de marzo del presente año, mediante oficios IEEBCS-CDE07-0096-2021, IEEBCS-CDE07-0097-2021, se requirió a la YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, a través de su representante propietario distrital, para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

- 1.- Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
- 2.- Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
- 3.- Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE).
- 4.- Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE.
- 5.- Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad, relacionado con el Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar.

De igual manera se requirió a la C. CONCEPCION SOSA LLAMAS, a través de su representante propietario distrital, para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

- 1.- Autorización para recibir notificaciones electrónicas
- 2.- Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
- 3.- Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE.
- 4.- Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad, relacionado con el Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar.

En tal virtud, en fecha 03 de abril del presente año, la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO como candidata propietaria y de la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS como candidata suplente, dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	Х			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2				Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente)



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTOR	ΛL N o.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	(612) 125.0808 y (612) 129.4062 Nombre del documento
DE BAJA CALIFORNIA SUR	3	Х	Certificada	Simple	Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y
		X			presidencia municipal).
-	4	^			Acta de nacimiento.
1	5				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
	6			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
	7				Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
	8	X			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
	9	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
	10	Х			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
	11	X			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
	12				Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
	13			х	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
	14	Х			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
	15	х			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
	Postulación afr				afromexicana deberá presentar, además:
	21	X			Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana (formato APAFR) (solo aplica fórmula afromexicana)
	22	х			Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar. solo aplica fórmula afromexicana)
	23				Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad (solo aplica fórmula afromexicana)

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

al apellido paterno, materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y per les postule y firma autógrafa de la candidata YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, propietaria a diputada al Distrito Electoral 07.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, se adjunta escrito de fecha 31 Marzo del 2021, consistente en una sola foja útil de tamaño carta escrita por uno solo de sus lados, en el cual se describe que la c. YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, no realizo actos de precampaña, dado los tiempos electorales y la definición de procesos internos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Baja California Sur, con el cual se acredita que la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, postulada como candidata propietaria al cargo de Diputada de Mayoría Relativa del 07 Distrito Electoral, presenta el informe en el cual acredita que no se realizó precampaña alguna.

6

De igual manera se presentas escritos o cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera Electoral, Consejera Presidente Electoral, Secretaria Ejecutiva, Directora de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora de Estado de Baja California Sur.

Asimismo, presentan documentación que hace constar que la candidata no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 07 integrada por la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, propietaria y la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión fecha 12 de abril de 2021 extraordinaria urgente de 43 párrafo cuarto 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a) Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO	Cor	nfidencia	al	NO CIUDADANA SUDCALIFO RNIANA	22
Candidata Diputada Suplente	CONCEPCION SOSA LLAMAS	Co	onfidencia		NO CIUDADANA SUDCALIFO RNIANA	20

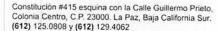
Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número Confidencial expedidas por oficial 01 del municipio de Tixtla, Guerrero y 0001 del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 18 de Marzo del 2021 y 24 de Marzo del 2021 expedidas ambas por el C. LIC. MANUEL SALVADOR CASTRO CESEÑA, en su carácter de delegado municipal de Cabo San Lucas, del municipio de Los Cabos, B.C.S.

Aunado a lo anterior, se adjuntan constancias de ciudadanía sudcaliforniana de fechas 31 de marzo del 2021 y 31 de marzo del 2021, expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a la candidata propietaria y suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro





Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO y CONCEPCION SOSA LLAMAS se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, SI cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

 Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO y la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS, aspirante al cargo de candidato suplente, para Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, presentada



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

CALIFORNIA SUR, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

Registro.

f) manifiesta la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR manifiesta que se encuentra base a los lineamientos de postulación la cual acredito mediante los requisitos establecidos en la norma los cuales se describen de la siguiente manera:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad que se lescrito de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar, solo aplica fórmula

3. Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad

Por lo que se le tiene en ese sentido a la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR por presentando la documentación descrita con anterioridad en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el articulo 29 de Ley Electoral.

2.2.4 Del Cumplimiento a las Acciones Afirmativas para el Distrito 07.

En cuanto hace al cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas dentro del Reglamento de Registro se registraron las siguientes acciones afirmativas:

1. En lo que respecta a las personas que se los políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de forma obligatoria una fórmula en cualquiera de los 16 distritos que integran el Congreso del Estado, exceptuando aquellos donde exista una acción afirmativa específica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Noveno, párrafo séptimo.

En este sentido, para el cumplimiento de la fórmula compuesta por personas pertenecientes a algún grupo en desventaja, en observancia a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero del Reglamento de Registro, se deberán presentar homogeneidad de fórmulas de acciones afirmativas, es decir, el caso de las fórmulas que tiene por objeto satisfacer alguna acción



afirmativa según sea el caso, personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban como personas indígenas y/o afromexicanas, su suplencia deberá ser de la misma calidad con la que se pretende postular.

De tal manera que fue presentado ante este Consejo Distrital Electoral el siguiente registro de una fórmula en cumplimiento a la acción afirmativa obligatorias antes señaladas:

ld	Acción Afirmativa	Cargo	Pos	tulante
1		DIPUTADA	REDES PROGRESISTAS DE BAJA CALIFO	SOCIALES S EN EL ESTADO ORNIA SUR

De igual forma en seguimiento a lo señalado en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Reglamento, se presentan las postulaciones adicionales en materia de inclusión:

ld	Acción Afirmativa	Cargo	Postulante
		DIPUTADA	REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Se expone que para este distrito se postuló una fórmula compuesta por personas que se la cual

mencionan se presenta para el cumplimiento de la acción afirmativa dispuesta en el numeral le párrafo mencionado con antelación.

Por lo cual este Consejo Distrital Electoral considera que se cumple con las disposiciones establecidas para el cumplimiento de la Paridad de Género, así como de las Acciones Afirmativas diseñadas para la promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de desventaja, por lo que es conducente aprobar en los términos normativos antes dispuestos para el cumplimiento de las consideraciones 2.2.3 y 2.2.4

DE BAJA CALIFORNIA SUR

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, integrada por la ciudadana YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, como candidata propietaria y de la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS como candidata suplente, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura de acuerdo a los lineamientos acciones afirmativas en Afromexicana.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las ciudadanas YOLANDA DE LA CRUZ ROMERO, propietaria y la ciudadana CONCEPCION SOSA LLAMAS suplente, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.



El presente Acuerdo se **aprobó** en sesión extraordinaria urgente del Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Daniel Sepúlveda Díaz, Miguel Ángel Ramírez García, Rosalinda Vázquez Hernández, Silvia Florencia García Islas y la Consejera Presidenta Juana Arce Camacho, integrantes del Consejo Distrital Electoral.

JUANA ARCÉ CAMACHO Consejera Presidenta del Consejo Distrital 07 OSSWIN MARTIN AGUILAR OCHOA Secretario General del Consejo Distrital 07

